

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, colocados en orden para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

GOBIERNO CIVIL

REGLAMENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

(Continuación).

SECCION III

Ampliación voluntaria de las prestaciones.

Art. 25. Independientemente de lo establecido en la Ley y en este Reglamento, las Empresas, directamente o a través de Mutualidades formadas por ellas, podrán ampliar a su costa exclusiva las prestaciones tanto económicas como sanitarias del Seguro.

SECCION IV

De la afiliación

Art. 26. La afiliación es requisito indispensable para adquirir el derecho a los beneficios de régimen.

El reconocimiento de este derecho corresponde al Seguro.

Art. 27. La afiliación de los productores por cuenta ajena se hará por los respectivos empresarios, tanto si trabajan en locales de las Empresas, como si lo hacen en su domicilio.

Si el empresario no cumpliera esta obligación, deberá el productor acudir directamente al Seguro para que su afiliación tenga lugar, sin perjuicio de la sanción que corresponda a aquél.

Art. 28. Tratándose de servidores domésticos, tendrá el carácter de empresario el cabeza de familia o asimilado en cuya casa presten sus servicios.

Art. 29. La afiliación de los trabajadores autónomos será corporativa y se hará por el Organismo Sindical en que estén encuadrados.

Los errores padecidos y no corregidos por el Organismo Sindical en la afiliación de los productores autónomos, podrán ser rectificados recurriendo ante la Dirección General de Previsión.

Art. 30. Los empresarios quedan obligados a dar conocimiento

al Seguro de las altas y bajas de los productores a su servicio dentro de la semana siguiente a su ingreso o cese.

Art. 31. El Organismo Sindical que haga la afiliación deberá dar cuenta al Seguro de las causas que motiven la baja del asegurado productor autónomo.

Art. 32. La condición de beneficiarios se acreditará con el documento expedido al efecto por el Seguro.

TITULO II

De las prestaciones.

CAPITULO PRIMERO

De las prestaciones sanitarias

SECCION I

De la asistencia médica en la enfermedad.

Art. 33. El Seguro prestará a sus beneficiarios una asistencia médica completa, tanto en los servicios de Medicina general como en los de especialidades.

Art. 34. La asistencia médica estará constituida por los Servicios siguientes:

- 1.º Medicina general.
- 2.º Cirugía general.
- 3.º Maternología, Pediatría y Puericultura.
- 4.º Ginecología.
- 5.º Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.
- 6.º Enfermedades del aparato digestivo.
- 7.º Dermatología.
- 8.º Oftalmología.
- 9.º Otorrinolaringología.
10. Odontología.
11. Nutrición y secreciones internas.
12. Urología.
13. Neuropsiquiatría.
14. Electrología y Radiología.
15. Laboratorio y análisis clínicos.

Estos servicios serán prestados a domicilio, en Consultorios y Clínicas, y el último, en Laboratorios a cargo de Médicos o Farmacéuticos.

Art. 35. Además existirán los siguientes Servicios, en los que se procurará la máxima colaboración

con las Instituciones especiales encargadas de la Medicina preventiva e higiene social.

- 1.º Tuberculosis.
- 2.º Venereología.
- 3.º Asistencia psiquiátrica.
- 4.º Enfermedades infecciosas.
- 5.º Medicina preventiva.

Art. 36. La prestación de los servicios que integran la asistencia médica se ajustará a las normas siguientes:

La asistencia a domicilio de Medicina general se prestará a requerimiento de los beneficiarios cuando su estado no les permita abandonar el domicilio.

En otro caso, la asistencia se prestará en los Consultorios del Seguro.

La asistencia por Médicos especialistas, tanto en domicilio como en Consultorio, deberá prestarse por indicación escrita del Médico de Medicina general, excepto para las especialidades de ojos, partos y enfermedades venéreas.

Art. 37. La asistencia por los Servicios a que se refiere el artículo 35 podrá ser declarada obligatoria por el Seguro, tanto para los asegurados como para sus familiares, de un modo general, y por la Inspección de Servicio Sanitario del mismo, en casos particulares.

Art. 38. La asistencia médica será prestada desde el día en que se notifique la enfermedad al Seguro en el lugar designado por éste, mientras sea precisa, y con una duración máxima de veintiséis semanas por año.

Art. 39. El plazo de duración de la asistencia médica podrá ser ampliado cuando las circunstancias del enfermo lo aconsejen y el Ministerio de Trabajo lo acuerde.

Art. 40. El derecho a la asistencia médica comienza el día de la afiliación de cada asegurado, para éste, su cónyuge y sus hijos. Para los demás familiares no comenzará hasta pasados seis meses de pedir justificadamente al Seguro el reconocimiento de su carácter de beneficiario del mismo.

Art. 41. Los productores que como consecuencia del carácter eventual de su trabajo o por razón de paro forzoso dejen de pagar las primas, no perderán el derecho a la asistencia médica, siempre que hubieren satisfecho las correspondientes a trece semanas dentro año inmediatamente anterior al primer día de su enfermedad.

Art. 42. El Seguro prestará el servicio de hospitalización hasta un límite de doce semanas por año, para sus asegurados, y seis para sus familiares beneficiarios del régimen.

Estos plazos podrán prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen y el Instituto Nacional de Previsión lo acuerde.

Art. 43. La asistencia en Clínica operatoria o Sanatorio se prestará solamente por prescripción de los Médicos del Seguro, en la forma que determinen los Reglamentos de Régimen Interior.

Art. 44. La hospitalización podrá ser dispuesta con carácter obligatorio en los casos siguientes:

- 1.º Si la naturaleza de la enfermedad exige un tratamiento que no se pueda dar en el domicilio del paciente.
- 2.º Si la enfermedad es contagiosa.
- 3.º Si el enfermo no observa las prescripciones del médico que le asiste.
- 4.º Si el estado o la conducta del paciente exige una continua vigilancia.

En cualquiera de estos casos, la hospitalización obligatoria será declarada por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, directamente o a propuesta del Médico que asista al enfermo.

Art. 45. Los servicios de prótesis, baños y ortopedia, sólo se prestarán por prescripción facultativa, previa propuesta aprobada por el Jefe de la Obra y aceptada por el Seguro.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de septiembre último, con expresión del número de orden, nombres y apellidos, edad y vecindad, a los efectos determinados en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Edad - Años	Vecindad
1337	Fernando Achiaga Aranda	34	Briviesca
1338	Aurelio Salces Temprano	28	Burgos
1339	Julián Gracia Jargaray	37	Quecedo
1340	Pablo Ibáñez Nuñez	38	Quintanar de la Sierra
1341	Pablo Miguel Pérez	40	La Nuez de Arriba
1342	José Martínez Pérez	20	Quintanillabón
1343	Balbiño Lucio Martínez	25	Quintana de Rueda
1344	José Mata Villanueva	31	Burgos
1345	Luciano Tobar Mayoral	22	Tardajos
1346	Jesús de la Cal Cayuela	50	La Aguilera
1347	Aquilino Andrés Sacristán	34	Burgos
1348	Luis Angulo Alonso	28	Frías
1349	José Ramírez Tobar	37	Burgos
1350	Félix Higuero Oquillas	33	Cabañes de Esgueva
1351	Pablo Santiago Sáez	36	Castrojeriz
1352	Ramiro Sanz Peña	62	Canicosa de la Sierra
1353	Simón Paz Larena	50	Bárcena de Pienza
1354	Sabas González Alonso	24	Trespaderne
1355	Antonio Gonzalo Paulo	44	Granja Santiluste
1356	Alvaro Ruiz Carcedo	25	Rubena
1357	Ámaso Fernández Ortega	22	Vileña
1358	Amador Cuevas del Val	34	Burgos
1359	Simón Alonso Arnáiz	38	Terminón
1360	Máximo Lázaro Juarranz	43	Fuentemolinos
1361	Mauricio Lázaro Juarranz	49	Idem
1362	Antonio Soto Cormenzana	38	Cubo de Bureba
1363	Eusebio Varona Pereda	49	Villarcayo
1364	José Tobalina López	31	Trespaderne
1365	Ticiano Herrero Lázaro	55	Pineda-Trasmonte
1366	Luis García Casado	45	Idem
1367	Constantino Calvo Casado	55	Cilleruelo de Arriba
1368	Patrocinio Calvo Peñacoba	39	Idem
1369	Ignacio Muñoz Moreno	69	Hontoria del Pinar
1370	Marino Martínez Para	19	Milagros
1371	Vicente Sainz García	39	Puentearenas
1372	Simón Gómez Sáez	45	Las Vegas
1373	Francisco Roldán Herrero	36	Burgos
1374	Rodolfo Pascual Bombín	25	Villaescusa de Roa
1375	Sirillón Izquierdo de la Hoz	35	Roa de Duero
1376	Teófilo Esteban Castán	55	Pedrosa de Duero
1377	Félix Villamón García	34	Paresotas de Losa
1378	Gerundio Fontaneda	34	Sotresgudo
1379	Hilario Rey García	35	Hinojal de Pisuerga
1380	Emilio Luque García	29	Burgos
1381	Ramón Arnáiz Ortiz	56	Sopeñana de Mena
1382	Gerardo Calvo Grisaleña	44	Pancorvo
1383	Celestino Valderrama	52	Idem
1384	Esteban Vadillo Castro	37	Tobalinilla
1385	Demetrio Campos Arce	32	Sasamón
1386	Francisco Gutiérrez Castrillo	33	Valbonilla
1387	Máximo Pérez y Pérez	38	Las Celadas
1388	Noel Lang Defassiaus	26	Miranda de Ebro
1389	Adolfo Espinosa de la Fuente	52	Poza de la Sal
1390	Pelayo Sáez Alonso	33	Miranda de Ebro
1391	José M.ª Medardo Fernández	37	Burgos
1392	Martín Alonso González	44	La Puebla de Arganzón
1393	Roque Villar Uñuela	46	Idem
1394	Luciano Guerra Preciado	25	Villadiego
1395	Pedro López Martínez	20	Espinosa de los Monteros
1396	Maximiano Pérez Rodríguez	67	Tapia de Villadiego
1397	Ismael Sebastián Díez	43	Burgos (galgo)
1398	Maximiano Pérez Rodríguez	67	Tapia de Villadiego (galgo)
1399	Fermín Muñoz Perosanz	35	Castrillo de la Vega
1400	Luis Revilla Barrio	49	Cogollos
1401	Pablo García García	27	Padilla de Arriba
1402	Pedro López Relloso	39	Vallejo
1403	Daniel Martín Juez	35	Castrillo de la Vega
1404	Toribio Tinto Benedicto	42	Idem
1405	Felipe Angulo Rozas	45	Villasana
1406	Saturnino Martínez Gómez	49	Villamartin de Sotoscueva
1407	Antonio Gutiérrez Mena	53	Maltrana
1408	Ladislao Ortega Palomero	17	Peñacoba
1409	Domingo Villanueva Arroyo	39	Celada del Camino
1410	Tomás García Alonso	36	Burgos
1411	Mariano Angulo Ruiz	21	Quintanilla Sopeña
1412	José Campos Rosas	42	Sasamón
1413	Saturio Carnicero Orden	35	La Vid y barrios
1414	Cirilo Gutiérrez Povedano	47	Valbonilla
1415	Teodoro Alonso Villalain	17	Burgos
1416	Angel Monedero González		
1417	Agapito Herrero Alonso		
1418	Vicente Gamarra García		
1419	Sabino Pardo Pardo		
1420	Vicente Moreno González		
1421	Luis Zoilo Sobrón		
1422	Bruno Aragües González		
1423	Santiago Abajo Antón		
1424	Pedro Fernández Fernández		
1435	Aurelio Herranz Chomón		
1436	Benito Miguel Antón		
1437	Lázaro García Oteo		
1438	Benito Cabañes de Blas		
1439	Pedro Díaz Gómez		
1440	Víctor Arranz Revenga		
1441	Daniel Abad Yudego		
1442	Eliseo Ochoa Retes		
1443	Constantino García Alvarez		
1444	Fermín Alvarez González		
1445	Manuel Alonso González		
1446	Aidano González Cabañes		
1447	Lorenzo Moral Carrascal		
1448	Dionisio Arranz Sanz		
1449	Mariano García Hierro		
1450	Teodoro Navarro Santos		
1451	Juan Arranz Andrés		
1452	Mateo López Brizuela		
1453	Umberto de la Torre Espinosa		
1454	Santiago Rojas Fernández		
1455	Joaquín Ibáñez Ruiz		
1456	Isidoro Navarro Gil		
1457	Julio Mínguez Aguilar		
1458	Isidoro Ortega Fernández		
1459	Nicéforo Simón Rodríguez		
1460	Valentín Martínez Millán		
1461	José María Orive Villadas		
1462	Gregorio Valencia Parra		
1463	Enrique Valencia Aguillo		
1464	Valentín Rincón Rincón		
1465	Aniceto Díez Gutiérrez		
1466	Benedicto Varona Delgado		
1467	Juan González Campillo		
1468	Higinio Moreno Tomé		
1469	Ponciano Hernando Ruiz		
1470	Leovigildo Castrillo Ladrón		
1471	Alberto Puertas Ruiz		
1472	Emiliano de los Mozos		
1473	Luis Rico Antón		
1474	Regino Martínez Arnáiz		
1475	Lucio Gómez García		
1476	Aurelio Tardajos Grijalbo		
1477	Mauro Santos Robledo		
1478	Idem		
1479	Restituto Ibáñez Castilla		
1480	Víctor Grijalvo Rodríguez		
1481	Clemente Cuasante Pérez		
1482	Juan García Muñoz		
1483	José Benítez Lázaro		
1484	Pedro Ibáñez Santústegui		
1485	Venancio Orive Orive		
1486	Aurelio Gutiérrez Infante		
1487	Juan Valcárcel Puente		
1488	Agustín Hontoso Hontoso		
1489	Pedro Escribano Escribano		
1490	Gregorio Abad Martínez		
1491	Carlos Crespi de Valdaura		
1492	Gerardo Gutiérrez Rodríguez		
1493	Bienvenido de la Peña Miñón		
1494	Mariano Pinto de la Horra		
1495	Idem		
1496	Enrique Firas Cejudo		
1497	Pedro Martínez Montoya		
1498	Guillermo Ruiz Arroyo		
1499	Fabián González Adrados		
1500	Severino Esteban Beltrán		
1501	Donato Escribano Minguito		
1502	Evencio González Amigo		
1503	Gonzalo Villamón Vadillo		
1504	Demetrio Alvarez Vivanco		
1505	Luis Jusillo Pérez		
1506	Miguel Mínguez Monasterio		
1507	Alejandro Revilla Ramos		
1508	Aniceto Torre Ortega		
1509	Anselmo Delgado Sainz		
1510	Inocente Cilleruelo Callejo		
1511	Feliciano Pardilla Pardilla		
1512	Fermín García de la Fuente		
1513	Alfredo López López		
1514	Miguel García Gutiérrez		
1515	Antonio Palacio Laso		
1516	Sergio Arribas Sierra		
1517	Toribio Ahumada Hontoso		
1518	Isidro Herrero Herrero		
34	Burgos		
50	Idem		
29	Idem		
23	Idem		
23	Los Ausines		
30	Las Viadas		
43	Quintana Martín Galindez		
35	Cilleruelo de Abajo		
40	Garofía		
47	Tobalina		
59	Castrojeriz		
54	Recuenco		
55	Cabañes de Esgueva		
29	Barrio de Bricia		
32	Castrillo de la Vega		
54	Zael		
32	Montiano		
58	Pedrosa del Príncipe		
56	Fuentespina		
52	Trespaderne		
37	Villovela de Esgueva		
37	Valdezate		
25	Berlangas de Roa		
32	Padilla de Arriba		
49	Pampliega		
58	Castrillo de la Vega		
43	Torides		
27	Briviesca		
54	Grijalba		
28	Burgos		
35	Idem		
17	Castrojeriz		
43	Quintanilla Sobresierra		
39	Sasamón		
57	Ordejón de Arriba		
29	Quincoces de Yuso		
33	Torre		
27	Idem		
42	La Sequera de Haza		
51	Basconcillos del Tozo		
38	Cañizar de los Ajos		
38	Solanas de Valdelucio		
37	Berzosa de Bureba		
43	Villaverde-Mogina		
34	Valbonilla		
23	Pedrosa del Príncipe		
42	Valbonilla		
25	Villasilos		
28	Berzosa de Bureba		
54	Palazuelos de Muñó		
39	Idem		
49	Itero del Castillo		
	Idem (galgo)		
32	Burgos (galgo)		
44	Pampliega		
56	Sasamón		
38	Haza		
46	Idem		
47	Miranda de Ebro		
73	Pancorvo		
66	Manciles		
34	Tapia de Villadiego		
24	Gumiel de Hizán		
31	Pedrosa del Príncipe		
55	Sedano		
18	Burgos		
43	Villahoz		
51	Hontomín		
67	Berlangas de Roa		
	Idem (galgo)		
35	Villahoz		
38	Villaverde-Mogina		
25	Moradillo de Roa		
41	La Sequera de Haza		
28	Gumiel del Mercado		
45	Pinilla-Trasmonte		
29	Briviesca		
29	San Martín de Losa		
47	Colina de Losa		
42	Villamorón		
32	Valdazo		
36	Pinilla-Trasmonte		
39	Salinillas de Rocío		
44	Revilla-Vallegara		
35	Baños de Valdearados		
39	Aranda de Duero		
51	Padilla de Arriba (galgo)		
21	Villasante de Montija		
25	Cuevas de Amaya		
37	Gumiel de Hizán		
38	Pinilla-Trasmonte		
47	Gumiel de Hizán		
36	Burgos		

1519	Dionisio Ojeda Ojeda	38	Solduengo
1520	César Maestro Dueñas	17	Villasandino
1521	Jesús Casanova Rios	45	Miranda de Ebro
1522	Germán Casado Izquierdo	49	Pineda-Trasmonte
1523	Federico Izquierdo Contreras	42	Idem
1524	Eloy Alonso Martínez	23	Bentretea
1525	Víctor Peraita Peraita	56	Barbadillo del Pez
1526	Juan Cruz Calvo Arrea	41	Redecilla del Campo
1527	Gerardo Agra Pardo	45	Raici
1528	Gerardo Faulin Luengo	24	Castrojeriz
1529	Florentino Espinosa Garrido	40	Ollala de Valdivielso
1530	Manuel Fernández López	18	Arija
1531	Anfloquio Castro Mínguez	43	Castrojeriz
1532	Mariano Perdiguero Miguel	60	San Asenjo
1533	Alfredo Ruiz Lucio	43	Arija
1534	Emilio Martínez Villanueva	37	Briviesca
1535	Julián García de la Fuente	49	Padilla de Arriba (galgo)
1536	Gregorio Barbero García	41	Santa Inés
1537	Gregorio de la Cruz Huidobro	35	Villusto
1538	Eloy Puente Ma íñez	39	Mazuela
1539	Angel González Ruiz	51	Boada de Roa
1540	Ignacio Gutiérrez Santamaría	40	Manciles
1541	David Solórzano Arce	39	Orón
1542	Luis Ruiz Castro	44	Nofuentes
1543	Restituto García Castillo	39	Padilla de Arriba
1544	Mariano Escolar Araujo	68	Torregalindo
1545	Juan Manuel Varona Castro	27	Mahamud
1546	Justo Curas Alarcia	55	Santa Cruz del Valle
1547	José García Mijangos	51	Ciñaperlata
1548	Hilario Celso del Rio	59	Fuensanta
1549	Narciso Delgado Cereceda	38	Ciñaperlata
1550	Daniel Charles Esteban	40	Sotillo de la Ribera
1551	Julián Martínez Martínez	20	Grisaleña
1552	José Gómez Gómez	53	Salceda
1553	Victoriano Fernández Lucio	28	Tubilla del Agua
1554	Julio Barbadillo Cazorro	46	Fuentecén
1555	Juan Rozas Soto	51	Nava de Roa
1556	Emilio Ruiz Gutiérrez	33	Yudego
1557	Victoriano Ortega Bujedo	52	Los Barrios de Bureba
1558	Feliciano Ruiz Rubiales	46	Arauzo de Torre
1559	Constantino García Peña	48	Arenillas de Villadiego
1560	Emiliano Argote Abad	37	Quintanilla San García
1561	Juan Elúa Mendiguren	30	Los Balbases
1562	Prisciliano Alonso Quintano	37	Cilleruelo de Abajo
1563	Federico Andrés Moreno	32	Cabezón de la Sierra
1564	José María de Benito Ruiz	29	Pradoluengo
1565	Félix Altube Partearroyo	29	Menamayor
1566	Daciano Herrera Ruiz	33	Isar
1567	Jesús Pérez Barrios	23	Cañizar de los Ajos
1568	Vicente Arranz Calleja	30	Hoyales de Roa
1569	Jesús López Murga	39	Criales
1570	Eustasio González Soa	33	San Pantaleón del Páramo
1571	Isacio Moreno Rojo	35	Puentedura
1572	Evagrio Ortiz López	43	Nofuentes
1573	Antonio Ortega Rivera	27	Briviesca
1574	Benjamín Gómez Merino	41	Villegas
1575	Emilio Peña Alvarez	42	Soncillo
1576	Tomás Asenjo Pascual	28	Quintanapalla
1577	Telesforo Durana López	35	Ircio
1578	Dionisio Miravalles Fernández	23	Roa
1579	Saturnino Santa Cruz	66	Lerma
1580	Román Román Alvarez	36	Fuenmayor
1581	Andrés Fuentes Fuentes	23	Revilla-Vallejera
1582	Santiago Cameno Ugarte	66	Zurbitu
1583	Octavio Nicolás Ruiz	37	Burgos
1584	Claudio Fernández Tapia	41	Santa María del Campo
1585	Miguel Ibáñez Navas	46	Mazuela
1586	Raimundo Ruiz Ruiz	54	Villamartin de Sotoscueva
1587	Enrique Fernández Bringas	24	Hornes de Mena
1588	Santiago Muñoz Fernández	52	Hontoria del Pinar
1589	Cipriano Delgado Nifio	60	Tórtoles de Esgueva
1590	Vicente Zayas Aguilera	58	Arandilla
1591	Martín Pérez Isla	48	Bercedo
1592	Emilio Villatorre	47	Momediano
1593	Desiderio Arnáiz Rojo	32	Araya de Oca
1594	Honorino Espinosa Villar	35	Fresneña
1595	Emilio Fuente Ausín	19	Revilla Vallejera
1596	Marino Sacristán Casado	48	Berlangas
1597	Domingo Rico Diez de la Lastra	26	Villasilos
1598	Conceso Alonso Castrillo	27	Zuñeda
1599	Vicente Varona Rodrigo	34	Soncillo
1600	Enrique Bonet Trilles	37	Burgos
1601	Pascual Ruiz Ruiz	58	Arija
1602	Luis González Díaz	43	Cornudilla
1603	Vicente López Martínez	35	La Rebolleda
1604	Alberto Tobar de la Fuente	22	Burgos
1605	Francisco Martínez Alonso	50	Cigüenza
1606	Julián Ortiz Partearroyo	38	Hornes de Mena
1607	Enrique Alonso Pereda	31	Villarcayo
1608	Valentín Casado Ortega	53	Cilleruelo de Arriba
1609	Francisco Pérez Alvarez	37	Sanfbañez-Zarzaguda
1610	Honesto Gil Gil	43	Hinestrosa
1611	José Suárez Pérez	61	San Vicente del Valle

1612	José Villate Sainz
1613	Francisco Muñoz Martínez
1614	Clementino García Sastre
1615	Arturo Calzada García
1616	Epifanio Gil del Hoyo
1617	Teófilo de la Torre Ojeda
1618	Desiderio Muñoz Martín
1619	Doroteo Renédo Peña
1620	Cándido Martínez Martínez
1621	Severiano Hernando
1622	Pedro Peña Cerezo
1623	Francisco Ortiz Martínez
1624	Argimiro Martín Martínez
1625	Darío de Domingo Roger
1626	Saturnino Llorente Ortiz
1627	Ricardo Sáez Zaldívar
1628	Evaristo Sáez Zaldívar
1629	Angel Hurtado Gómez
1630	Angel Salvador Mozo
1631	Casimiro Miguel Carrasco
1632	Luis Aparicio Elizalde
1633	Víctor Vivanco Ortega
1634	Luciano Prados García
1635	Esteban Martínez Benito
1636	Secundino Pérez Izquierdo
1637	Adolfo Cadavid Miguel
1638	Tomás Ramos Gutiérrez
1639	Inocencio Soto Puras
1640	Fulgencio Martín Alonso
1641	Idem

27	Cadiñanos
66	Burgos
25	Cilleruelo de Abajo
32	Castromorca
36	Comparada
46	La Vid de Bureba
25	Ciruelos de Cervera
34	Castromorca
40	Ciruelos de Cervera
36	Idem
36	Hornillos del Camino
23	Pino de Bureba
26	Palazuelos de Muñó
58	Villagonzalo-Pedernales
41	Trespaderne
18	Oña
19	Idem
30	Sasamón
19	Revilla Vallejera
42	Castrojeriz
36	Burgos
39	Návagos
44	Barrio de Muñó
56	Quemada
65	Arcos
40	Trespaderne
55	Melgar
45	Belorado
46	Villalonguéjar
	Idem (galgo)

Burgos 9 de octubre de 1943.—El Gobernador Civil, P. D., El Comisario Jefe, Fernando V. de Blas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 819.

Libertad de precio de los artículos manipulados, derivados del papel

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas como resultado de la resolución de la Secretaría General Técnica, publicada por esta Delegación, en Circular número 733, de fecha 4-10-43, relativa a clasificación de fabricantes de artículos manipulados y propuesta de libertad de precios a todos los artículos manipulados derivados del papel; la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que la han sido conferidas, y de acuerdo con la propuesta de dicho Sindicato, ha resuelto lo siguiente:

Visto el incremento de fabricación y normalización que se experimenta en el mercado de manipulados de papel, como consecuencia de la resolución publicada en la Circular ya citada, sobre libertad de venta de papel y cartón, extender el régimen de libertad de precios limitados, autorizados en la repetida resolución, a todos los artículos manipulados derivados del papel y fabricados por cualquier fabricante, sea de pequeña o de gran serie, con libertad, también, de los márgenes comerciales, siendo, en este caso, obligación de los detallistas el marcado de precios de venta al público, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 6 de mayo de 1943, no siendo necesario marcar todos los artículos, sino

solamente en un artículo de cada tipo, para tenerlos, en todo momento, a disposición del público.

Burgos 26 de noviembre de 1943. El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 820.

Fijación de precio por hidrogenación de grasas

Con posterioridad a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en fecha 20-9-43, de la Circular número 682 de esta Delegación, relativa a gastos de hidrogenación de grasas, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

1.º Por hidrogenar un kilogramo de grasa, incluyendo las operaciones complementarias (neutralización y refinación), y beneficio de trabajo a la maquila, puede cobrarse 2 pesetas, devolviendo grasa sólida a punto de fusión 60/65º, e índice de yodo inferior a 10.

2.º Para la devolución de grasa sólida a punto de fusión, de 30/35º, e índice de yodo inferior a 60, se aplicará el precio de 1,15 pesetas.

3.º Si las grasas entregadas para la hidrogenación fuesen neutras y refinadas, se efectuará un descuento sobre los precios anteriores, de 0,45 pesetas por kilogramo.

Burgos 26 de noviembre de 1943. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 827.

Precios de vidrios planos

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, expediente incoado a instancia de varios industriales, sobre precios de venta de vidrios planos, de espesores superiores a

4 mm., la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto que, toda vez que los precios máximos de venta al público, en toda España, de esta clase de vidrios, han sido fijados por resolución de fecha 19-7-43 (Circular número 713 de esta Delegación provincial, publicada en el B. O. de la provincia 2-10-43, número 226), se deje en libertad de contratación entre los fabricantes y almacenistas los precios de estos productos, pero teniendo presente que en ningún caso podrán exceder los precios máximos de venta al público, de los oficialmente autorizados.

Burgos 29 de noviembre de 1943.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 828.

Fijación de recargos por filigranado en la fabricación de papel

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, expediente incoado a instancia de Asociación Papelera, C. A., referente a fijación de recargos por filigranado al agua, con marca centrada y sin centrar, en la fabricación de papel, en aumento sobre los usuales en el año 1936; la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, ha resuelto autorizar, con carácter general para todos los fabricantes nacionales, los siguientes recargos, como topes máximos:

Por filigranado al agua, con marca centrada, por 100 kilogramos papel facturable, 22,75 pesetas.

Por filigranado al agua, con marca sin centrar, por 100 kilogramos de papel facturable, 12,05 pesetas.

Burgos 26 de noviembre de 1943.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 829.

Autoriza fabricación y venta bicicletas especiales.

Como continuación a la Circular número 621 de esta Delegación Provincial, BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 21 de julio de 1943, número 165, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica lo siguiente:

«Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a que, teniendo en cuenta la desaparición de los moti-

vos que dieron lugar a la resolución de la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, de 5 de noviembre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 12, por la que se estableció la fabricación del tipo único de bicicleta y precio de venta al público de la misma, se autorice la fabricación de bicicletas especiales de encargo y lujo; la referida Secretaría General Técnica, de acuerdo con dicha propuesta y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza a todos los fabricantes nacionales de bicicletas para que, una vez cumplimentados los pedidos de bicicletas y accesorios de modelo único, que les pase el comercio, puedan fabricar y vender bicicletas y accesorios especiales de encargo y lujo a los precios de venta que ellos mismos determinen, con la única limitación de remitir a la Secretaría General Técnica del mencionado Departamento Ministerial, seis ejemplares de las tarifas que establezcan, con el fin de proceder a su registro definitivo.

2.º Las bicicletas y accesorios especiales, comprendidos en el apartado anterior, no podrán ser vendidas por ningún fabricante ni comerciante que no tenga en su mismo establecimiento, a disposición del público, bicicletas de modelo único y los accesorios comprendidos en la resolución de 4 de mayo de 1943 (Circular número 621 de esta Delegación Provincial).

3.º Siguen en vigor para las bicicletas de modelo único los precios máximos de venta al público que figuran en la ya citada disposición de la Secretaría General Técnica, de 5 de noviembre de 1942, «Boletín Oficial del Estado» del 12, debiendo los fabricantes seguir ajustándose en la calidad de las mismas a las características técnicas que tienen presentadas como consecuencia de dicha resolución. Los precios de accesorios de tipo único serán los señalados en la mencionada disposición de 4 de junio de 1943 (Circular número 621 de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de julio de 1943, número 165).

Burgos 30 de noviembre de 1943.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villafruela.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito a realizar en el vigente presupuesto municipal ordinario, nutrir consignaciones insuficientes y para atender a las que carecen de ello, queda expuesta al público en la

Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que eslimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villafruela 23 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Emiliano Alejo.

Alcaldía de Escalada.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Escalada 25 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Eloy López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Puerta, Villalbilla de Villadiego, Merindad de Cuesta Urria, Villamartín de Villadiego, Peñalba de Duero, Orbaneja del Castillo, Valle de Oca y Quintanilla Pedro Abarca.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de la contribución por rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución del año 1944, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidas.

Merindad de Castilla la Vieja 27 de noviembre de 1943.—El Alcalde, José Churruca.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba

Formada la matrícula industrial para el año 1944, correspondiente a este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, pudiendo presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bañuelos de Bureba 23 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Esteban Ortiz.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse an-

te la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Merindad de Montija 24 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Primitivo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba, Merindad de Castilla la Vieja, Guzmán, Salas de Bureba y Aguas Cándidas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Riocavado de la Sierra.

Habiendo quedado desierta la subasta de 60 hayas en el monte «La Dehesa» y sitio del «Prorrrede», tasadas en 8.060 pesetas, celebrada en esta localidad el día 22 de octubre, se anuncia nuevamente la misma para el día 24 del actual, a las doce horas, en las mismas condiciones y valoración, con la modificación de que este aprovechamiento queda exento de la obligación del suministro de roblos, y que el rematante no podrá extraer piezas de longitud superior a metro y medio.

Riocavado de la Sierra 2 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Tomás García.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

DIVISION DE EXPLOTACION

Concurso para proveer 1.000 plazas de Factor Fijo y Mozos de Estación.

Se pone en conocimiento de cuantos han solicitado tomar parte en los Concursos mencionados y que han presentado sus documentos en la Demarcación de Burgos, que los ejercicios señalados en las condiciones de la Convocatoria se celebrarán en esta Capital los días 17 y 18 del actual mes de diciembre para los aspirantes a Factores Fijos, a las dos de la tarde, en el Instituto de Enseñanza Media, y los días 20 y 21 del mismo para los Mozos de Estación, a la misma hora y local que los anteriores.

En las estaciones de esta línea de Calatayud a Ciudad, así como en las oficinas de la Demarcación, calle de Benito Gutiérrez, número 3, 2.º, se hallan colocadas relaciones de los concursantes que han sido admitidos y que deberán efectuar dicho examen, con indicación del día que a cada cual le corresponde y los objetos de que deberán ir provistos para el mismo.